



RESUMEN INFORME ALTERNATIVO

“ESTADO DEL ODS 16.3 SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA EN CHILE: AVANCES Y DESAFÍOS PARA LA JUSTICIA AMBIENTAL”

Elaborado por ONG FIMA con el apoyo de NAMATI, Innovations in Legal Empowerment

Septiembre, 2019

En 2015, se acordaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ODS), buscando que cada país organice sus prioridades y políticas para avanzar hacia la consecución del desarrollo sostenible. El ODS 16 compromete a los países a: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, encontrándose dentro de este objetivo, la meta 16.3, que insta a los gobiernos a “promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y *garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos*” (énfasis nuestro).

Cada cuatro años cada país debe realizar una revisión e informar sobre los progresos realizados a Naciones Unidas en el Foro Político de Alto Nivel (o HLPF por sus siglas en inglés), y para ello, cada objetivo contempla una serie de indicadores que deben ser medidos por cada país. En julio del presente año, Chile presentó su Informe Nacional Voluntario, actualizando los avances de los indicadores de la agenda 2030, incluyendo al ODS 16.3.

En este contexto, la ONG Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA) con el apoyo de *Namati: Innovations in Legal Empowerment*, elaboraron un informe alternativo o diagnóstico, con el fin de: i. Identificar avances, dificultades y desafíos en la implementación del ODS 16.3, con foco en el acceso a justicia ambiental; ii. Difundir estos hallazgos y realizar recomendaciones para que Chile impulse medidas para mejorar el acceso a la justicia ambiental en Chile.

Este esfuerzo se enmarca también, en el proceso de firma del Acuerdo Regional de Escazú, adoptado en nuestra región en 2018, el cual obliga a los Estados a establecer políticas y tomar medidas legislativas en orden a permitir el desarrollo pleno de los derechos de acceso a la información, a la participación en la toma de decisiones públicas y a la justicia en asuntos ambientales. En este último aspecto, dispone en su artículo 8 numeral cuarto, que las partes deben “reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia”.

Para ello, en primer lugar, el informe realiza una revisión de la información contenida en diversas fuentes, tanto nacionales como internacionales, correspondientes a índices de medición, estudios o informes de centros de investigación, como datos o cuentas públicas de organismos públicos de Chile. Además, se ha utilizado también una estrategia metodológica participativa para conocer las impresiones y percepciones de actores clave en esta materia. Dicha información se organizó en torno a

los siguientes temas: i. Órganos competentes e independientes; ii. Acciones o recursos oportunos y efectivos para reclamar; iii. Legitimación activa amplia para la defensa del medio ambiente; iv. Asequibilidad de los procedimientos y acceso a la asistencia legal; v. Reparaciones efectivas y oportunas vi. Ejecución y cumplimiento de las decisiones; vii. Transparencia; y viii. Situación de defensores de derechos humanos y medio ambiente.

Entre los hallazgos del informe se destacan: la creación de la nueva institucionalidad ambiental en Chile, en particular, los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente. Sin embargo, se advierte sobre la independencia de las instancias administrativas previas de impugnación como son el Servicio de Evaluación Ambiental y su Comité de Ministros. También, se destaca la existencia de acciones o recursos oportunos y efectivos para reclamar ante rechazos en la entrega de información pública y las decisiones sujetas a participación pública.

La acción de protección para el resguardo de las garantías constitucionales, se evalúa positivamente por su efectividad y su falta de exigencia de requisitos formales, así como también, la posibilidad de realizar denuncias ante la Superintendencia del Medio Ambiente. Se advierte sobre lo restringida que resulta la acción de reparación por daño ambiental (sobre todo, en términos probatorios y de legitimación activa), así como la escasa regulación de los delitos contra el medio ambiente.

Además, se concluye que nuestra legislación contiene diferentes limitaciones a la legitimación activa, lo que no permite a cualquier persona o grupo actuar en defensa del interés público o colectivo. En cuanto a las barreras en accesibilidad y asequibilidad, se señala lo costoso que resulta para la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales acceder a asesoría jurídica para poder llevar a cabo estos procesos, la falta de instituciones públicas y privadas que presten servicios de asesoría legal gratuita, y las brechas en el seguimiento y cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales en asuntos ambientales.

Sobre la transparencia de la información, si bien existe acceso a la información en general a través de los portales de los organismos públicos, esta no sería en formatos amigables para su comprensión. Finalmente, respecto de la situación de defensores ambientales y de derechos humanos, no existen mecanismos ni medidas para asegurar el respeto de sus derechos y la persecución de delitos cometidos en su contra.

Ante esta situación, las recomendaciones que realiza el informe para cada uno de estos temas son:

Recomendaciones

1. Establecer mecanismos para velar por la independencia de los jueces, órganos administrativos e instituciones fiscalizadoras.
2. Dotar a la SMA de mayores recursos y atribuciones de fiscalización.
3. Entregar mayores competencias a las instituciones públicas para litigar en defensa del medio ambiente.
4. Facilitar el acceso y transparencia de las decisiones de órganos de la administración.
5. Avanzar en el establecimiento de tipos penales para delitos contra el medio ambiente.
6. Revisar la competencia de los Tribunales Ambientales para incluir acciones amplias, que incluyan diversas temáticas ambientales, como aguas o bosques.

7. Eliminar requisitos e instancias administrativas previas que generan la dilación excesiva de los procedimientos.
8. Eliminar barreras para la interposición de acciones de reparación ambiental.
9. Ampliar la legitimación activa en las acciones ambientales para incluir la defensa del medio ambiente y los intereses colectivos de las comunidades.
10. Eliminar el requisito de “haber sufrido el daño o perjuicio” en la acción de daño ambiental.
11. Ampliar la legitimación activa a instituciones u organismos públicos y de la sociedad civil, para poder perseguir el daño al medio ambiente.
12. Establecer mecanismos públicos para brindar asistencia judicial gratuita en materia ambiental.
13. Fomentar la formación de operadores jurídicos en derecho ambiental, tendiendo a la democratización del conocimiento en las instituciones y comunidades.
14. Crear mecanismos de apoyo, para el desempeño de las personas y grupos defensores del medio ambiente.
15. Eliminación de barreras probatorias del daño ambiental, facilitando la aplicación de principios interpretativos favorables al medio ambiente, como el principio precautorio y el principio *in dubio pro natura*.
16. Facilitar la generación de prueba del daño ambiental a través de presunciones y de la inversión de la carga de la prueba.
17. Establecimiento de la responsabilidad objetiva en materia ambiental.
18. Establecer medidas que permitan el seguimiento de las decisiones judiciales y administrativas en materia ambiental.
19. Dotar de atribuciones a instituciones públicas para velar por ejecución de los fallos ambientales.
20. Generar información disponible al público sobre el estado del cumplimiento de los fallos y decisiones.
21. Avanzar en generación y difusión de datos sobre acceso a la justicia en formatos comprensibles y manipulables por el público.
22. Difundir y educar al público sobre los mecanismos posibles para impugnar actos y decisiones.
23. Firmar el Acuerdo de Escazú y comprometerse con la región para abordar esta problemática.
24. Desarrollar mecanismos de protección de defensores de los derechos humanos y medio ambiente que permitan prevenir estos hechos y denunciarlos adecuadamente.
25. Tipificar penalmente las amenazas o uso de mecanismos ilegítimos y violentos en conflictos ambientales.
26. Crear indicadores adicionales en los informes voluntarios que permitan medir y hacer seguimiento de los diferentes aspectos y dimensiones del acceso a la justicia.
27. Construir indicadores sobre los recursos que el Estado asigna a las organizaciones que se dedican a la justicia ambiental y protección de Derechos Humanos, como la SMA.
28. Crear un indicador sobre ejecución o cumplimiento de las sentencias.

29. Incorporar datos en los informes sobre las diferentes acciones e iniciativas que existen desde la sociedad civil para facilitar el acceso a la justicia.